

**OFICINA DE CONTROL INTERNO
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
INFORME DE VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ
DE CONCILIACIÓN
ENERO – JUNIO DE 2020**

INTRODUCCIÓN.

La Oficina de Control Interno en cumplimiento de sus funciones y en particular la consagrada en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 "***Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho***", realizó la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Comité de Conciliación referente a los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

De igual forma realizó la verificación del cumplimiento de funciones del comité de conciliación de conformidad al artículo 2.2.4.3.1.2.4 y subsiguientes del Decreto 1069 de 2015.

ALCANCE.

Seguimiento de las funciones del comité de conciliación del Instituto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, correspondiente al primer semestre del año 2020.

MARCO LEGAL.

Constitución Política de Colombia
Ley 87 de 1993
Ley 678 de 2001
Ley 1474 de 2011
Decreto 1069 de 2015
Decreto 1167 de 2016
Resolución No. 00013143 de 2019
Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

1. Sesiones y votación:

1.1 . Sesiones: Se celebraron diez (10) sesiones del Comité de Conciliación, en el primer semestre del año 2020, así:

- ACTA No. 208 del 20 de enero de 2020
- ACTA No. 209 del 30 de enero de 2020

- ACTA No. 210 del 13 de febrero de 2020
- ACTA No. 211 del 11 de marzo de 2020
- ACTA No. 212 del 16 de abril de 2020
- ACTA No. 213 del 30 de abril de 2020
- ACTA No. 214 del 28 de mayo de 2020
- ACTA No. 215 del 29 de mayo de 2020
- ACTA No. 216 del 17 de junio de 2020
- ACTA No. 217 del 30 de junio de 2020

El comité de conciliación, para los meses de enero a junio del año 2010, no sesionó regularmente como mínimo dos veces al mes, tal y como lo establece el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015. De acuerdo a lo verificado en las respectivas actas sesionó dos veces en los meses de enero, abril, mayo y Junio; en febrero y marzo sesionó una sola vez.

Para el periodo citado, se recepcionaron once (11) solicitudes de conciliación, así:

No.	FECHA CITACIÓN PROCURADURÍA	FECHA DE COMITÉ	CONVOCANTE	CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS
1	10/02/2020	ACTA 208 20/01/2020	Henry Enrique Flórez	SI
2.	07/02/2020	ACTA 209 30/01/2020	Alexandra delgado Heregua	SI
3	No informa	ACTA 210 13/02/2020	Alfredo Antonio Ríos Támara Fleiman Andrés Pinzón Castellanos Uriel Camilo Parra Guerrero Blanca Nieves Guamán Ramírez Clotilde Elisa Choles de Sprokel Rosa Helena Gutiérrez	PTE.
4	13/03/2020	ACTA 211 11/03/2020	Hernando Mazo Guevera	SI
5	N.A.	ACTA 212 16-04-2020	N.A.	N.A.
6	N.A.	ACTA 213 30/04/2020	N.A.	N.A.
7	N.A.	ACTA 214 28/05/2020	N.A.	N.A.
8	N.A.	ACTA 215 29/05/2020	N.A.	N.A.
9	Informa, en espera de programación	ACTA 216 17-06-2020	Gustavo Cárdenas Cardona	SI
10	13/08/2020	ACTA 217 30-06-2020	María Isabel Pinzón Tibavisco	SI

2. Seguimiento a observaciones del informe correspondiente al segundo semestre de 2019.

De acuerdo al informe de la vigencia del semestre inmediatamente anterior se configuraron las observaciones que se relacionan a continuación:

2.1. Observación: Incumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 2015, relacionado con los términos para tomar la decisión de conciliar o no conciliar, dentro de la solicitud de la convocante María Isabel Pinzón Tibavisco, toda vez que

no se tomó la decisión correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud.

Recomendación:

1. Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, en el sentido de tomar la decisión de conciliar o no conciliar en sede del comité de conciliación, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de conciliación.

Seguimiento:

Se evidencia por parte de la Oficina de Control Interno que, con relación a la convocante María Isabel Pinzón Tibavisco se incumplió inicialmente con los términos establecidos para adoptar la decisión correspondiente por parte del Comité de Conciliación en desarrollo de la reunión del 25-11-2019, situación que fue subsanada, toda vez que durante la vigencia del primer semestre de 2020 no se presentaron este tipo de incumplimientos, vigencia en la que para el caso concreto de la convocante María Isabel Pinzón Tibavisco se observa cumplimiento de términos para adoptar decisión de conformidad con el acta de la reunión 217 del 30/06/2020.

FECHA CITACIÓN PROCURADURÍA	FECHA DE COMITÉ	CONVOCANTE	CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS
22/10/2019	ACTA 205 25-11-2019	María Isabel Pinzón Tibavisco	NO
13/08/2020	ACTA 217 30-06-2020	María Isabel Pinzón Tibavisco	SI

2.2. Observación Votación: De conformidad a las actas de comité, que reposan en la Oficina Asesora Jurídica, asistieron a las sesiones programadas como mínimo tres (3) de los integrantes del comité de conciliación del Instituto.

A pesar de que el comité de conciliación, esta sesionando como mínimo con tres de sus miembros permanentes de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1069 de 2019, se recomienda impartir instrucciones a los integrantes del comité de conciliación con derecho a voto, en cuanto a su obligación de asistir a las sesiones programadas, con el fin de verificar y estudiar los diferentes casos que se sometan a este comité.

Seguimiento.

FECHA DE COMITÉ	VOTANTES
ACTA 208 20/01/2020	3 de 5
ACTA 209 30/01/2020	3 de 5
ACTA 210 13/02/2020	3 de 5
ACTA 211 11/03/2020	3 de 5
ACTA 212 16-04-2020	5 de 5
ACTA 213 30/04/2020	5 de 5
ACTA 214 28/05/2020	4 de 5
ACTA 215 29/05/2020	4 de 5
ACTA 216 17-06-2020	4 de 5
ACTA 217 30-06-2020	4 de 5

Se evidencia por parte de la Oficina de control Interno que en promedio asistieron y votaron 3.8 miembros del Comité en las 10 reuniones realizadas durante el primer semestre de 2020 lo que, si bien representa un aumento en la participación de los mismos con relación al semestre anterior, sigue siendo una debilidad que requiere de atención, para que el número de miembros que participa de las decisiones del comité aumente preferentemente a los 5 que lo integran. En este sentido la observación se mantiene y se reitera.

2.3. Observación: Incumplimiento del numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, relacionado con el informe de gestión, toda vez que la secretaría técnica no ha entregado al representante legal del Instituto y a los miembros del comité, el informe correspondiente.

Recomendaciones:

1. Elaborar cada seis (6) meses, los informes de gestión del comité de conciliación y darlos a conocer al representante legal y los miembros del comité.
2. Establecer puntos de control, mediante los cuales se puedan generar alarmas para la presentación del respectivo informe dentro de los términos señalados en la norma.

Seguimiento.

De acuerdo con la información reportada por la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando fechado 21/08/2020 con No. 20203122117, la Secretaría Técnica preparó el Informe de Gestión del segundo semestre del año 2019, pero aún no se ha presentado ante los miembros del Comité de Conciliación del Instituto. De otro lado, se remitió el proyecto de Informe de Gestión del primer semestre la vigencia de 2020, del cual se informa que una vez se cuente con el resultado del Informe de verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de conciliación por parte de la Oficina de Control Interno, se presentará ante los miembros del Comité a la mayor brevedad posible; en atención a que es un elemento obligatorio para la elaboración del referido documento.

Conforme a lo expuesto se concluye no se han entregado aún al representante legal del Instituto y a los miembros del Comité, ni el informe del segundo semestre de 2019, ni el informe del primer semestre de 2020, razón por la cual la observación se mantiene y se reitera.

3. Secretaría Técnica.

Una vez verificadas cada una de las actas del comité de conciliación realizadas en el primer semestre de 2020, se pudo constatar, que se encuentran suscritas por el delegado de la representante legal del Instituto y el Secretario Técnico del Comité.

De igual forma se evidencia que las actas fueron expedidas el mismo día en que fue realizado el comité, dando aplicación al numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.

4. *De la acción de repetición.*

De acuerdo a la información remitida mediante memorando fechado 21/08/2020 con No. 20203122117, suscrito por la Oficina Asesora Jurídica, con relación a las decisiones que el comité adoptó respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición, durante el primer semestre de 2020 el Instituto no realizó pagos por concepto de sentencias y/o conciliaciones, por lo anterior, no se reunieron los presupuestos fácticos o jurídicos para estudiar en sede del Comité de Conciliación la procedencia y/o improcedencia de la acción de repetición.

5. *Publicación de actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público en la página web del Instituto.*

De acuerdo a la información remitida mediante el citado memorando de la Oficina Asesora Jurídica, durante el primer semestre de 2020 el Instituto no celebró ningún acuerdo conciliatorio ante los Agentes del Ministerio Público, y por esta razón no se efectuó el envío de acta alguna sobre el particular.

6. *Observaciones correspondientes al primer semestre de 2020.*

Observación 1.

El Comité de Conciliación conforme a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente informe no sesionó regularmente como mínimo dos veces al mes, tal y como lo establece el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015.

Recomendación:

1. Dar cumplimiento al artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, en el sentido de que el Comité de Conciliación se debe reunir no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Observación 2 reiterada.

De conformidad a las actas de comité, que reposan en la Oficina Asesora Jurídica, asistieron a las sesiones programadas como mínimo tres (3) de los integrantes del comité de conciliación del Instituto.

Recomendación.

Procurar que el número de miembros que participa de las decisiones del comité aumente preferentemente a los 5 que lo integran.

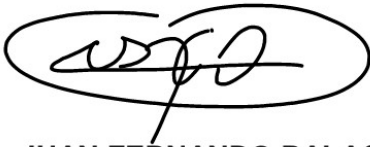
Observación 3 reiterada.

Incumplimiento del numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, relacionado con el informe de gestión, toda vez que la secretaría técnica no ha entregado al representante legal del Instituto y a los miembros del comité, el informe correspondiente.

Recomendación.

Elaborar cada seis (6) meses, dentro de los términos y respectiva oportunidad los informes de gestión del comité de conciliación y darlos a conocer al representante legal y los miembros del comité.

Atentamente,



JUAN FERNANDO PALACIO ORTIZ
Jefe Oficina Control Interno

Elaboró: Luis Miguel Sabogal Camargo
Oficina de Control Interno
31/08/2020